

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SESENTA Y SEIS (66) ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-

Bogotá D.C, veintinueve (29) de octubre de dos mil veinte (2020)

PROCESO:	11001-33-43-066-2020-00151- 00
DEMANDANTE:	ANA CONCEPCIÓN CHAPARRO DE GONZÁLEZ
DEMANDADO:	MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL – ESCUELA MILITAR DE CADETES GENERAL JOSÉ MARÍA CÓRDOVA
MEDIO DE CONTROL	REPARACIÓN DIRECTA

Examinada la demanda, se observa que cumple con los requisitos que establecen los artículos 161 y 162 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en armonía con el artículo 6° del Decreto 806 de 2020 y de conformidad con lo previsto en el Artículo 4 *ibidem*, se generarán los equivalentes digitales para efecto de traslado, sin perjuicio del deber de la parte interesada de suministrarlos.¹ En consecuencia el Despacho dispone:

PRIMERO: Admitir la demanda interpuesta por Ana Concepción Chaparro de González a través de apoderado judicial, contra la Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional - Escuela Militar de Cadetes General José María Córdova.

SEGUNDO: Notifíquese el contenido de esta providencia al Ministro de Defensa Nacional, al Director General de la Escuela Militar de Cadetes General José María Córdova conforme a lo dispuesto en los artículos 8 del Decreto 806 de 2020; 171 numerales 1 y 3 de la Ley 1437 de 2011; y 199 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 612 de la ley 1564 de 2012.

¹ Artículo 4. Expedientes. Cuando no se tenga acceso al expediente físico en la sede judicial, tanto la autoridad judicial como los demás sujetos procesales colaborarán proporcionando por cualquier medio las piezas procesales que se encuentren en su poder y se requieran para desarrollar la actuación subsiguiente. La autoridad judicial, directamente o a través del secretario o el funcionario que haga sus veces, coordinará el cumplimiento de lo aquí previsto.

Advirtiéndole la posibilidad que establece el inciso final del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, se impone a la parte demandante, el deber de notificar a la parte pasiva de la presente demanda, en los términos aquí indicados. Del mismo modo, se le solicita que una vez lo haya realizado, acredite ante el correo de este Juzgado jadm66bta@notificacionesrj.gov.co, tal gestión.

Igualmente, Notifíquese por estado esta providencia al apoderado de la parte demandante, conforme a lo dispuesto en los artículos 9 del Decreto 806 de 2020, 171 numeral 1 y 201, ambos de la Ley 1437 de 2011.

TERCERO: Notifíquese, personalmente, de esta demanda a la Agencia de Defensa Jurídica del Estado, o al delegado para tal efecto, en los términos señalados en los artículos 612 incisos 6 y 7 de la Ley 1564 de 2012, 171 de la Ley 1437 de 2011 y 8 del Decreto 806 de 2020.

CUARTO: Notifíquese, personalmente, de esta demanda al Agente del Ministerio Público haciéndole entrega de copia de la demanda, en los términos de los artículos 171, numeral 2 y 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 de la ley 1564 de 2012; 8 del Decreto 806 de 2020.

QUINTO: Surtidas las notificaciones que anteceden déjese el expediente a disposición de las partes, del Ministerio Público y de la Agencia Nacional Defensa Jurídica del estado por término común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación, conforme lo dispuesto en el Art. 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el Art. 612 de la Ley 1564 de 2012.

SEXTO: Vencido el término anterior, córrase traslado a la demandada por un término de treinta (30) días para que contesten la demanda, propongan excepciones, soliciten pruebas, llamen en garantía y si es del caso presenten demanda de reconvención, tal y como lo establece el Art. 172 de la Ley 1437 de 2011. En lo que sea pertinente, atiéndase a lo consagrado en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

Se le indica a los demandados y a los sujetos procesales, que teniendo en cuenta el inciso final del numeral 4° del artículo 175 del CPACA, deberán enviar con la contestación de la demanda, todas las pruebas que tengan en su poder y

que pretendan hacer valer, así como los anexos relacionados en la contestación.

SÉPTIMO: Conforme al artículo 78 numeral 14 de la Ley 1564 de 2012 y el párrafo del artículo 9 del Decreto 806 de 2020, les asiste a las partes el deber de enviar a su contraparte y demás sujetos procesales un ejemplar de los memoriales que llegasen a presentar en el proceso, de lo cual, deberán aportar constancia al Juzgado remitiendo al correo electrónico jadm66bta@notificacionesrj.gov.co el respectivo escrito.

OCTAVO: Reconózcase personería para actuar dentro del proceso al abogado Jaime Alejandro Galvis Gamboa identificado con cédula de ciudadanía No. 1.020.717.423 de Bogotá D.C. y T.P. No. 292.667 del C.S. de la J., conforme al poder conferido.

Notifíquese y cúmplase,

**MILTON JOJANI MIRANDA MEDINA
JUEZ**

Firmado Por:

**MILTON JOJANI MIRANDA MEDINA
JUEZ**

**JUZGADO 066 ADMINISTRATIVO SECCIÓN TERCERA DE LA CIUDAD DE
BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

43ef498504e1e66f79808711494d14b04ebb5b7fdd9466421fbcf556108794b7

Documento generado en 29/10/2020 12:25:20 p.m.

11001-33-43-066-2020-00151-00
REPARACIÓN DIRECTA
ANA CONCEPCION CHAPARRO DE GONZÁLEZ.
MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL
ESCUELA DE CADETES JOSÉ MARÍA CORDOVA

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>